

 <p>HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palmira Valle del Cauca</p>	<p>HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E Nit 815000316-9</p>	<p>Versión: 03</p>	  <p>ISO 9001 8C - CER732469</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL No. 111.30.8. 00-2021-HROB- 1 3 4</p>	<p>Código: 111.42.1.7</p> <p>Página 1 de 7</p>	

CONTRATISTA	FECHA	VALOR
TRANSPORTES ESPECIALES YUMBO S.A.S.	08 ENE. 2021	\$72.000.000

Entre los suscritos a saber, por una parte: **EMILCE AREVALO GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.152.980 de Bogotá DC, nombrada mediante Decreto N° 701 del 24 de Abril de 2020 y Posesionada mediante Acta N°. 2020-171.1.4.307 del 04 de Mayo de 2020, actuando en calidad de Representante Legal del Hospital Raúl Orejuela Bueno de Palmira (V), con Nit.- 815.000.316-9, -Empresa Social del Estado con categoría especial de Entidad Publica Descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada mediante Acuerdo Municipal No. 106 del 17 de enero de 2003-, quien en adelante se denominará: **EL CONTRATANTE** y por otra parte **JEYSON ARBEY ERAZO BURITICA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.118.289.910, obrando en calidad de Representante Legal de **TRANSPORTES ESPECIALES YUMBO S.A.S.**, con Nit. 900.784.975-4, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato conformes a las siguientes consideraciones: 1°) Que, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E de Palmira, de acuerdo con el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993, es una Entidad descentralizada que tiene personería jurídica, patrimonio propio, goza de autonomía administrativa y cuenta con un Régimen Jurídico propio. 2°) Que, la Empresa Social del Estado Hospital Raúl Orejuela Bueno de Palmira, según el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia de contratación se rige por el derecho privado. 3°) Que, el Hospital Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado es una Institución Prestadora de Salud que se rige para efectos de contratación por los postulados del numeral 6°, Artículo 195 y siguientes de la Ley 100 de 1993, por los lineamientos fijados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, y por el Acuerdo 017 del 26 Diciembre de 2018, Estatuto Interno de Contratación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. 4°) Que, por disposición del artículo 76 de la ley 1438 de 2011, las E.S.E debieron adoptar el Estatuto de Contratación teniendo en cuenta los lineamientos que expidió el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 de 2013. En tal virtud, la Junta Directiva de la Entidad mediante el Acuerdo No. 017 del 26 de diciembre de 2018, adoptó el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. 5°) Que, el Estatuto Interno de Contratación le permite al Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. celebrar este contrato por el mecanismo de contratación directa, teniendo en cuenta su naturaleza y cuantía 6°) El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. tiene a su cargo la prestación de servicios de salud de baja y mediana complejidad a la población del Municipio de Palmira, satisfaciendo las necesidades en salud de la comunidad usuaria de acuerdo con el perfil epidemiológico, brindando atención integral de baja complejidad y servicios complementarios con altos niveles de calidad, equidad y humanidad; apoyados en personal competente e innovación tecnológica, que aseguren el bienestar de los usuarios, el equilibrio financiero y la rentabilidad social de la Institución. 7°) Que para cumplir con la misión de prestación de

 <p>HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palmira, Valle del Cauca</p>	<p>HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. NIT 815000316-9</p>	<p>Versión: 03</p>	  <p>ISO 9001 SG - CERT22468</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL No. 111.30.8. 00-2021-HROB- 134</p>	<p>Código: 111.42.1.7</p>	

servicios de salud, la entidad hospitalaria cuenta con sede principal denominada San Vicente de Paul ocho puestos de salud de la zona urbana y 23 puestos de salud en la zona rural. 8º) que la E.S.E, pertenece a la red de prestación de servicios de salud de la región Sur Oriente del Departamento del Valle del Cauca por lo tanto recibe pacientes procedentes de los municipios de Florida, Pradera, Candelaria, Cerrito y Guacarí. 9º) Que en el mes de enero de 2019, fue detectada en la ciudad Wuhan, provincia de Hubei, China, la nueva enfermedad por Coronavirus 2019, (Coronavirus Disease 2019, COVID-19), nombre dado a la patología causada por la infección por el Coronavirus del Síndrome Respiratorio Agudo Severo o Grave 2 (severe respiratory acute síndrome 2, SARS-CoV-2. 10º) Que para el mes de marzo de 2020, se confirma el primer caso en el país, en la ciudad de Bogotá, en una mujer procedente de Italia, que el segundo y tercer caso se confirmaron 3 días después en Buga, Valle del Cauca, y Medellín, Antioquia. Se fueron reportando casos adicionales en diferentes ciudades del país dentro de las cuales se cuenta el Municipio de Palmira. 11º) La Organización Mundial la Salud - OMS-, declaró el 11 de marzo la COVID-19 como pandemia por la velocidad de su propagación, instando a los a tomar acciones urgentes y decididas para La identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación, La identificación, , aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como a divulgación de las medidas preventivas con el fin de mitigar del contagio. 12º) Que para el 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385, por la cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus, estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19; y el 17 de marzo de 2020, 13º) Que mediante el Decreto 417 de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19; Dado el comportamiento de la enfermedad en el territorio Nacional, 14º) Que mediante Resolución 844 de mayo 26 de 2020, el Gobierno Nacional prorroga la emergencia sanitaria causada por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modificó la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, y se dictan otras disposiciones, y se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. 15º) Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adopto mediante Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, y que amplía mediante Decreto Presidencial 457 de marzo 22 de 2020, debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020. 16º) Que la Secretaría de Salud Pública del Municipio de Palmira, realizó oportunamente acciones de respuesta a la pandemia en las fases de prevención, contención y mitigación de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social. 17º) Que, el Departamento del Valle del Cauca, expidió el Decreto número 1-3-0675, del 16 de marzo de

 HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palmira Valle del Cauca	HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E Nit 815000316-9	Versión: 03	  ISO 9001 SC - CER732M68
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL No. 111.30.8. 00-2021-HROB- 1 3 4	Código: 111.42.1.7	

2020, por el cual se declaró la calamidad pública en el departamento ante la afectación a la población y la posible evolución del virus Covid-19, 18°) Que la Secretaría de Salud Departamental del Valle mediante la Resolución 622-18 del 18 de marzo de 2020, declaró la ALERTA NARANJA en la red de prestadores de salud a partir de la fecha de publicación de dicha Resolución, hasta nuevo aviso. 19°) Que, el Ministerio de Salud y Protección social mediante la Resolución 536 de marzo 31 de 2020 estableció el "Plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID19)" en la cual ordena a las IPS ejecutar múltiples acciones que aporten a la prevención contención y posterior mitigación de la enfermedad por COVID -19. 20°) Que en virtud al Plan de acción del MSPS arriba citado y de las acciones a implementar a la luz de la declaración de ALERTA NARANJA en la red de prestadores de salud del valle del cauca, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E elaboró su propio Plan de acción denominado Plan de Contingencia en Respuesta a la Pandemia por SARS-CoV2 adoptado mediante Resolución 110.04.02-351, en el cual se establecieron lineamientos institucionales para la atención diferencial de los pacientes sospechosos, probables o confirmados para SARS-CoV-2 extramural e intramuralmente de la población asignada a la empresa social del estado del municipio de Palmira en los diferentes servicios, para minimizar los riesgos al acudir a las instituciones de salud, en el marco de la estrategia nacional para atención de la pandemia y se establecieron acciones específicas para lograrlo. 21°) que dichas acciones se implementaron en cumplimiento de la Resolución 521 de 2020 "por la cual se adopta el procedimiento para la atención ambulatoria de población en aislamiento preventivo obligatorio con énfasis en población con 70 años o más o condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, durante la emergencia sanitaria por COVID-19". 22°) Que mediante Circular Externa N°. 742091 de la Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca, se adoptó un equipo de seguimiento a casos sospechosos y positivos para SARS-CoV-2 (COVID19) dirigido por el área de Salud Pública del Nivel 1, considerando la vigilancia intensificada. 23°) Que, se adoptó mediante la Resolución 1463 de 2020, integrando con las EAPB las canastas de servicios de toma de pruebas, búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS-CoV-2 (COVID-19 y tecnologías en salud establecidas en la normatividad vigente, las cuales además modificaron los convenios establecidos con anterioridad bajo la Resolución 1161 de 2020. 24°) Que, en el marco de los principios de economía, eficiencia y eficacia es preciso que Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. propenda por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional. Siendo enormes las necesidades públicas y escasas los recursos destinados a su satisfacción, nace la exigencia de seleccionar las prioridades hacia las cuales se deben orientar los esfuerzos de la entidad 25°) Que en virtud de lo anterior, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. requiere contratar la prestación del servicio de transporte especial terrestre con motorista, para los equipos COVID-19 que realizan toma de muestras ambulatorias, necesarias en la estrategia de enfrentar o mitigar las consecuencias de la infección por SARS-CoV-2 (COVID-19), en el Municipio de Palmira-Departamento del Valle del Cauca. 26°) Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el cual se registrará por las normas de derecho privado que regulan la contratación de las E.S.E. y por el siguiente

	HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E Nit 815000316-9	Versión: 03	 
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL No. 111.30.8. 134 00-2021-HROB-	Código: 111.42.1.7	

cuerpo clausular. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestar el servicio de transporte especial terrestre con motorista, el cual es requerido por el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., para los equipos COVID-19 que realizan toma de muestras ambulatorias, necesarias en la estrategia de enfrentar o mitigar las consecuencias de la infección por SARS-CoV-2 (COVID-19), en el Municipio de Palmira-Departamento del Valle del Cauca.- **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES.** 1. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones. 2. Realizar las obligaciones contratadas en forma independiente bajo su propio riesgo y responsabilidad. 3. Presentar los informes que el Supervisor del contrato requiera y en los términos establecidos. 4. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de forma cumplida y conforme a la normatividad que regula la materia. 5. Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la Entidad, contratistas y usuarios del servicio. 6. Informar al Supervisor del contrato las situaciones que afecten el desarrollo de las labores contratadas. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** 1. Prestar el servicio de manera exclusiva al Hospital, de lunes a viernes, en el horario de 7:00 am a 5:30 pm, en los términos y condiciones de que da cuenta la invitación y propuesta presentada, esto bajo la coordinación del supervisor del contrato, tener al día - en todo momento - la tarjeta de operación. 2. Diseñar y cumplir con los programas de salud ocupacional. 3. Mantener actualizada la información de los conductores activos y personal administrativo. 4. Acreditar mensualmente el pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social y parafiscal de la totalidad de los conductores necesarios, de acuerdo con su vinculación laboral y las normas legales vigentes. 5. Controlar la operación y mantener en perfecto estado los vehículos propios o de terceros y de los que presten el servicio en virtud de contrato celebrado. 6. Entregar informe de mantenimiento correctivo y preventivo del parque automotor, de los vehículos propios o de terceros y de los que presten el servicio en virtud del contrato celebrado. 7. Los vehículos propios o de terceros y de los que presten el servicio en virtud del contrato celebrado, deben mantener actualizados y al día los seguros obligatorios, según lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.6.5.1 y siguientes, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial en los siguientes términos: indicación del domicilio principal y relación de sus oficinas, señalando su dirección y adjuntando el certificado del registro mercantil de los establecimientos de comercio donde desarrollará la actividad. 8. Aportar copia de la tarjeta de operación, de todos los vehículos, propios o de terceros y de los que presten el servicio en virtud del contrato celebrado. 9. Aportar copia de los seguros obligatorios vigentes, de todos los vehículos, propios o de terceros y de los que presten el servicio en virtud del contrato celebrado, según lo establece el Decreto 348 de 2015. 10. Entregar listado de los conductores activos con todos sus documentos de identificación e idoneidad para prestar el servicio. Licencia de conducción. Cédula de ciudadanía. Antecedentes penales. Libreta militar (sólo aplica para menores de 50 años). 11. Entregar un listado de los vehículos ofrecidos, organizado según clase y placa, que incluya: placa, marca, línea, modelo, capacidad, tipo de combustible, número de licencia de tránsito, número tarjeta de operación, nombre y cédula del propietario, nombre y cédula del conductor. 12. Cumplir a cabalidad con el

 <p>HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palmira Valle del Cauca</p>	<p>HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E NIT 815000316-9</p>	<p>Versión: 03</p>	  <p>ISO 9001 SG - CERT322489</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL No. 111.30.8. 00-2021-HROB- 134</p>	<p>Código: 111.42.1.7</p>	

objeto del contrato, ejecutando la prestación del servicio y cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas y la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** - El Contratante se obliga a cumplir con lo siguiente: 1) Pagar el precio convenido y en la forma acordada. 2) Brindar al Contratista la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado. 3) Designar el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: TERMINO.** - El término del presente Contrato comprenderá: Desde la suscripción del Acta de Inicio, hasta el 31 de Marzo de 2021. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR.** - El valor de los honorarios del presente contrato se estima en la suma de: **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS \$72.000.000 MCTE** **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** - El valor del presente contrato se pagará en tres (03) cuotas, mes calendario vencido, previo agotamiento del procedimiento administrativo interno, correspondiente a la presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro, presentación de informe de actividades, presentación de la planilla de seguridad social con soporte de pago a salud, pensión y ARL, y actas del supervisor del contrato que certifiquen el cumplimiento del contrato y autoricen el pago. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** - El objeto del presente contrato se ejecutara en la sede del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. **CLÁUSULA NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** - El pago de los valores a que se compromete y obliga el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E mediante el presente contrato se ampara en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00-2021 CDP-15, de fecha 01 de enero de 2021 expedido por la Subgerencia Financiera de la Entidad, con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2021. **CLÁUSULA DECIMA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** - Para el desarrollo del presente contrato, el contratista actúa bajo su propia responsabilidad, en forma independiente, con autonomía técnica, administrativa y económica, sin generarse vínculo laboral alguno con el contratante. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: INDEMNIDAD.** - El contratista mantendrá indemne al Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E, de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, y que con ellos haya ocasionado daño, lesiones y/o perjuicios materiales, morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA: SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** - El contratista deberá acreditar, antes de la suscripción del acta de inicio, que se encuentra debidamente afiliado al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN.** - El Contratista no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin previa autorización expresa y por escrito del Hospital, por ser este un contrato intuito personae. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** - El contratista se abstendrá de divulgar sin autorización de la gerencia los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación con terceros y en especial sobre los procedimientos administrativos que se siguen en la institución, de igual manera no podrá extraer, reproducir ni divulgar documentos internos de la institución, so pena de denuncia ante autoridad competente por la comisión de posibles delitos. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA: AUTORIZACIÓN Y MANEJO DE DATOS (HABEAS DATA).**

Las Partes Contratantes, de manera conjunta, manifiestan que conceden autorización mutua

 <p>HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palmira Valle del Cauca</p>	<p>HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E Nº 815000316-9</p>	<p>Versión: 03</p>	  <p>ISO 9001 8C - CER732468</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL No. 111.30.8. 00-2021-HR0B-</p>	<p>Código: 111.42.1.7</p>	
	<p>Página 6 de 7</p>		

134

para el manejo de datos personales conforme las disposiciones de la Ley 1581 de 2012. El manejo de los datos personales que se recolecten será de cargo de cada una de las partes, bajo los parámetros establecidos en la Ley 1581/12, y sus Decretos Reglamentarios como aquellos que la adiciones, modifiquen o reformen, por su calidad de responsables de los datos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este instrumento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, señaladas en la constitución política o la Ley y en el caso que se llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna sobre el Contratista, este último se compromete a renunciar a la ejecución del presente contrato de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 190 de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA.- En caso de que el contratista incumpla con alguna cualquiera de las clausulas convenidas en este instrumento, el contratante hará efectiva esta cláusula penal pecuniaria, la cual es equivalente al 30% del valor total del contrato; suma que el contratista, con la suscripción de este acuerdo, consciente que sea deducida de cualquier pago que se le adeude de este contrato; asimismo, las partes acuerdan que esta cláusula penal no será considerada como pago anticipado de los perjuicios que se puedan causar al contratante.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: GARANTÍAS.- : De acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira (V), el CONTRATISTA otorgará una póliza de seguro de cumplimiento, la cual debe amparar los riesgos relacionados a continuación, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices cuenten con la debida autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia

1. **CUMPLIMIENTO**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual a la del término del contrato y seis meses más. 2. **PÓLIZA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**. Equivalente al ocho (8%) del valor del contrato con vigencia igual a la del término del contrato y tres (3) años más. 3. **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, equivalente a 200 SMMLV con vigencia igual a la del término del contrato y seis (6) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SUPERVISIÓN.- El contratante con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, vigilará permanentemente la correcta ejecución del contrato, por intermedio de Supervisor designado mediante comunicación motivada que realizará la Gerente del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E, quien deberá verificar y certificar si el contratista cumple y ejecuta de manera satisfactoria los términos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El contrato podrá terminarse por una o varias de las siguientes causas: 1) Por el cumplimiento del tiempo pactado. 2) Por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento. 3) Por declaratoria de caducidad en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. 4) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, en cualquier tiempo y dando aviso por escrito a la otra, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. 5) Por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones o clausulas aquí convenidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- De acuerdo con el título VII, capítulo I del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 017 de Diciembre 26 de

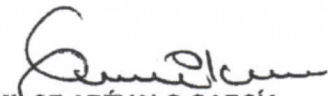
 <p>HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palmira Valle del Cauca</p>	<p>HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E Nit 815000316-9</p>	<p>Versión: 03</p>	  <p>ISO 9001 SC - CER7322499</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL No. 111.30.8. 00-2021-HROB-</p>	<p>Código: 111.42.1.7</p>	
	<p>Página 7 de 7</p>		

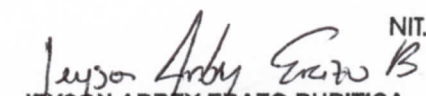
2018, se dará aplicación a los mecanismos de amigable composición de solución de conflictos previstos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: PUBLICIDAD Y CONTROL SOCIAL.-** El HROB en cumplimiento de los mecanismos y canales de comunicación que garanticen el alcance del control ciudadano, mediante el conocimiento y participación individual o colectiva, de grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual de la Entidad; efectuará la publicación de su gestión contractual, en concordancia con la Ley y en especial lo establecido por la H. Junta Directiva del Hospital conforme lo prevé el Acuerdo 017 del 26 de diciembre de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. Título VIII. "DE LA PUBLICACIÓN Y DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN CONTRACTUAL." Artículo 69, que establece: PUBLICACIÓN EN EL SECOP: En aplicación de los Principios de Transparencia y Publicidad, el Hospital Raúl Orejuela Bueno de Palmira Empresa Social del Estado publicará en el SECOP los contratos que celebre en ejercicio de su actividad contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIOS.-** Las partes convienen que para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Palmira; para lo atinente a correspondencia, citaciones y notificaciones, el domicilio del hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E será la Carrera 29 No 39-51 de Palmira, y el domicilio del contratista será la dirección consignada en sus documentos soporte. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que en el intervienen y para su ejecución se requiere la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías cuando a ellas hubiere lugar, el Registro Presupuestal y el Acta de Inicio del Contrato.

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato, en dos (02) ejemplares del mismo tenor, por quienes en el intervinieron, en la ciudad de Palmira (V) 08 ENE 2021

EL CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:


EMILCE ARÉVALO GARCÍA
 Gerente


 NIT. 900.784.975-4

JEYSON ARBEY ERAZO BURITICA
 Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES YUMBO S.A.S.

Proyecto: Jefe Oficina Asesora Jurídica.
 Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica. HROB E.S.E.
 Asesor Gerencia. HROB E.S.E.
 Aprobó: Gerente HROB ESE.